

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0046-2020/SBN

San Isidro, 15 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 00280-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 14 de julio de 2020 del Sistema Administrativo de Personal, el Memorandum N° 00168-2020/SBN-OAF de fecha 14 de julio de 2020 de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 00404-2020/SBN-OPP de fecha 14 de julio de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00296-2020/SBN-DNR de fecha 15 de julio de 2020 de la Dirección de Normas y Registro y el Informe N° 00051-2020/SBN-OAJ de fecha 15 de julio de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, se señala como ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas; asimismo, en el artículo 19 se dispone que el acceso a las prácticas pre profesionales y profesionales en entidades del sector público, a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa conforme a los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad;

Que, en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se señala que dentro de la etapa preparatoria de las modalidades formativas de servicios en el sector público se encuentran

comprendidas las actividades previas a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad pública que requiere practicantes; asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, se establece que las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas pre profesionales y profesionales;

Que, mediante la Resolución N° 0045-2020/SBN de fecha 07 de julio de 2020, se oficializó la realización, a partir del 01 de setiembre de 2020, del I Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada, organizado por la SBN, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN", aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN, tiene por objeto establecer normas y criterios uniformes para el desarrollo y estandarización del marco normativo que organice y regule la emisión de documentos normativos en la SBN, disponiendo en el literal a) del numeral 6.3.2 de las Disposiciones Específicas que cada órgano o unidad orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales o del Sistema Nacional de Bienes Estatales y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos ante las instancias respectivas para la opinión técnica correspondiente, adjuntando el informe que sustente su aprobación;

Que, en virtud a lo establecido en los dispositivos normativos citados en los párrafos que anteceden, el Sistema Administrativo de Personal ha elaborado el proyecto de *"Reglamento del Curso de Extensión para Universitarios sobre Adquisición y Saneamiento Físico Legal de Predios del Estado: Visión Pública y Privada"*, sustentándolo con el Informe N° 00280-2020/SBNDGPE-OAF-SAPE de fecha 14 de julio de 2020, en el que se señala la necesidad de contar con un documento de gestión que regule los aspectos generales establecidos para los Cursos de Extensión para Universitarios y que permita su desarrollo. Mediante Memorandum N° 00168-2020/SBN-OAF de fecha 14 de julio de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas ha otorgado su conformidad al proyecto de Reglamento y lo remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su respectivo informe técnico;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 00404-2020/SBN-OPP de fecha 14 de julio del 2020, luego de evaluar el proyecto de Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que es parte de la competencia funcional de la Oficina de Administración y Finanzas la propuesta del documento normativo en mención; asimismo, indica que el Informe N° 00280-2020/SBN-OAF-SAPE contiene los fundamentos que justifican la propuesta normativa, que se sustenta en el literal a) del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 002-2017/SBN; finalmente, señala que el proyecto de Reglamento también contiene la respectiva descripción de sus

componentes: Título I Generalidades. Título II Desarrollo del curso. Título III Responsabilidades y beneficios. Disposición Complementaria;

Que, con Memorándum N° 00296-2020/SBN-DNR de fecha 15 de julio de 2020, la Dirección de Normas y Registro señala que su área tiene la función y experiencia para la organización y ejecución de los eventos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de las entidades del Sistema Nacional de Bienes del Estado sobre temas de propiedad estatal, por lo que considera viable que el diseño y conducción de los Cursos de Extensión Universitarios sean ejecutados a través de la Subdirección de Normas y Capacitación; asimismo, propone que el Reglamento a aprobarse se denomine "*Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*"; finalmente, manifiesta su conformidad al mencionado proyecto;

Que, mediante Informe N° 00051-2020/SBN-OAJ de fecha 15 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de "*Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*", señalando que se encuentra acorde a las disposiciones establecidas para su formulación y aprobación previstas en la Directiva N° 002-2017/SBN, por lo que recomienda la prosecución del trámite para su aprobación;

Que, por las razones expuestas, resulta necesaria la aprobación del "*Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*", con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas, la Subdirección de Normas y Capacitación, y el Sistema Administrativo de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; Ley N° 27658 y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM; y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "*Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*" el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional www.sbn.gob.pe en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

OAJ

DNR

OPP

OAF

SDNC

SAPE

GG

Firmado por:

Superintendente Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN
Bienes del Estado para el desarrollo del país

**REGLAMENTO
PARA EL ACCESO DE ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS A LOS CURSOS DE EXTENSIÓN
QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I	3
OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL.....	3
CAPÍTULO II	3
ETAPAS DEL CURSO.....	3
TÍTULO II.....	4
DESARROLLO DEL CURSO	4
CAPÍTULO I	4
ORGANO DE EJECUCIÓN	4
CAPÍTULO II	4
PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN.....	4
CAPÍTULO III	5
LANZAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CURSO.....	5
CAPÍTULO IV	6
SELECCIÓN DE PARTICIPANTES.....	6
TÍTULO III.....	7
RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.....	7
CAPÍTULO I	7
RESPONSABILIDADES.....	7
CAPÍTULO II	8
BENEFICIOS	8
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	8

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1°. Objeto

Regular el acceso a los estudiantes universitarios que hayan culminado el penúltimo año académico, de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura, a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante la SBN.

Artículo 2°. Finalidad

Promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, facilitando a los estudiantes universitarios para que a través del curso de extensión que dicte la SBN, puedan profundizar sobre las materias que se encuentran inmersas en las funciones de línea y opten con mayor certeza e interés en realizar sus prácticas preprofesionales y profesionales en la entidad.

Artículo 3°. Base Legal

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151.
- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.

CAPÍTULO II
ETAPAS DEL CURSO

Artículo 4°. Los cursos que dicte la SBN deben considera las siguientes etapas:

a) Planeamiento y promoción

Comprende todas las actividades de previsión y diseño del Curso.
Considera las siguientes fases:

1. Elaboración de las Bases para la ejecución del Curso.
2. Diseño del lanzamiento y difusión del Curso.
3. Diseño de la estructura académica y promoción administrativa.

b) Lanzamiento y difusión del Curso

Es la etapa pre operativa del Curso que comprende las actividades necesarias para que se haga de conocimiento público.

c) Selección de participantes

Comprende las evaluaciones que han sido definidas para la selección de los postulantes idóneos o de mejor calificación, que cumplan con el perfil de exigencias requerido, para ser admitidos a los cursos que se dicte.

d) Implementación del Curso Académico

Comprende todas las actividades académicas y administrativas desde la inauguración del Curso hasta su clausura.

TÍTULO II

DESARROLLO DEL CURSO

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE EJECUCIÓN

Artículo 5°. La Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, es la encargada del planeamiento, organización, promoción, coordinación, ejecución y control del Curso, en coordinación con el Responsable del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II

PLANEAMIENTO Y PROMOCIÓN

Artículo 6°. Elaboración de las Bases del Curso

- a) Las Bases del Curso, es el documento técnico administrativo que sustenta el lanzamiento y desarrollo del Curso.

Las Bases contienen mínimamente los siguientes aspectos: requisitos para postulación, proceso de admisión y su respectivo cronograma, modalidad y temas que se abordará en el curso, sistema de evaluación y certificación.

- b) La Subdirección de Normas y Capacitación es responsable de la elaboración de las Bases del Curso, de su desarrollo y de gestionar su aprobación ante la Gerencia General, previa conformidad de la Dirección de Normas y Registro.

Artículo 7°. Diseño del lanzamiento y difusión de los cursos

El lanzamiento y difusión se realiza con el fin de hacer de conocimiento público, la realización de los cursos y brindar la información sobre sus objetivos,

alcances y características, así como aquella referida para postular y ser admitido al mismo.

Para cada versión del Curso se evaluarán los medios de lanzamiento y difusión más adecuados, considerando el público objetivo y nuevos medios de comunicación, que permitan llegar efectivamente a dicho público.

Artículo 8°. Diseño de la estructura académica y promoción administrativa

El diseño de la estructura académica y la promoción administrativa tiene por finalidad prever, modelar y determinar los eventos formativos, plana docente y, en general todos los aspectos académicos y administrativos requeridos para el desarrollo de cada curso.

El diseño de la estructura académica del Curso comprende los siguientes componentes:

1. Malla curricular

Se formula con la finalidad de identificar y establecer un orden y una secuencia lógica de los eventos formativos que cubran los conocimientos especializados requeridos por la Superintendencia.

El diseño de la malla curricular, los objetivos y contenidos de los eventos formativos son elaborados por la Subdirección de Normas y Capacitación, pudiendo solicitarse el apoyo de otras áreas técnicas de la SBN.

2. Selección de profesores

Los profesores del Curso de Extensión serán determinados por la Subdirección de Normas y Capacitación en coordinación con los órganos de apoyo respectivos, eligiéndose entre los expertos de la materia dentro y fuera de la Entidad.

3. De los eventos formativos y sílabo

La Subdirección de Normas y Capacitación, a fin de garantizar su coherencia interna, elabora el sílabo del curso, en coordinación con los profesores seleccionados.

CAPÍTULO III

LANZAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CURSO

Artículo 9°. Objetivo

Dar a conocer al público en general y particularmente al público objetivo, la realización del Curso, así como convocar a los estudiantes universitarios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para la selección de participantes que cursarán el Curso.

- a) Lanzamiento
- Se realiza en la fecha prevista en el cronograma establecido en las Bases del Curso, la cual puede ser prorrogado y se presenta razones justificadas.
 - Se habilitará en la página Web de la Superintendencia un vínculo especial correspondiente al Curso, el cual contiene información de carácter general y específico para el registro de los postulantes.

b) Difusión

Se realiza principalmente en las universidades a nivel nacional, siempre que cuenten al menos con una de las especialidades académicas establecidas en el objeto del presente Reglamento. Adicionalmente a la convocatoria publicada en la página Web de la Superintendencia, la difusión del Curso, podrá realizarse a través de medios de comunicación virtual, entre otros.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 10°. Selección de participantes

El proceso de selección tiene por finalidad elegir, entre un conjunto de postulantes, a las personas que cuenten con los conocimientos básicos de cultura general y aspectos específicos de las materias relacionadas con las funciones de Línea de la SBN, los mismos que serán evaluados para acceder a una de las plazas vacante al curso.

Artículo 11°. Fases del proceso de selección de participantes

Se considerarán las siguientes fases:

1. Presentación de la Ficha de Postulación mediante la página web de la SBN.
2. Publicación en la página web de la SBN de la lista de postulantes aptos para el examen de admisión.
3. Examen de admisión vía virtual u otro medio que se establezca en las Bases.
4. Publicación en la página web de la SBN de la lista de postulantes admitidos al Programa.

a) Presentación de la Ficha de Postulación mediante la página web de la SBN

1. La postulación al Curso se efectúa única y exclusivamente mediante el registro e inscripción de los interesados a través de la Ficha de Postulación habilitada en la página Web de la SBN.

2. Requisitos:

- 2.1 Carreras: Derecho, Ingeniería y Arquitectura y/u otras que se determinen en cada programa.
- 2.2 Derecho décimo ciclo concluido. Ingeniería y Arquitectura octavo ciclo concluido. En ambos casos pertenecientes al Tercio Superior.
- 2.3 Cualquier otra especificación se consignará en las bases de cada curso.

b) Examen de admisión

La evaluación de conocimientos tiene por finalidad efectuar una valoración de los conocimientos del postulante en relación a los perfiles de exigencia del Curso.

La Subdirección de Normas y Capacitación determina los postulantes aptos.

c) Selección final de participantes

Sobre la base de los resultados y las vacantes disponibles, en coordinación con la Alta Dirección, se determinará la relación de participantes que cursarán el Curso.

La lista de postulantes admitidos al Programa será publicada en la página web de la SBN.

Artículo 12°. Los derechos, acuerdos y obligaciones de los participantes se formalizan en un acta, en la cual se considera el compromiso que suscribe el participante con la SBN y formaliza su participación en el mismo.

En el caso que un participante admitido desista de suscribir el Acta, se podrá ofrecer para que participe en el Curso al postulante que corresponda de acuerdo al orden de mérito establecido.

La Subdirección de Normas y Capacitación se encargará de la entrega de las actas al inicio del curso.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES

Artículo 13°. Responsabilidades de la Subdirección de Normas y Capacitación:

- a) Elaborar cada versión del Curso.
- b) Diseñar y formular la estructura académica del curso.
- c) Diseñar y efectuar el lanzamiento y difusión del Curso en coordinación con el personal encargado de las comunicaciones.
- d) Llevar a cabo la selección de participantes y coordinar sus actividades de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- e) Determinar a los docentes.

- f) Supervisar el desarrollo del calendario académico, teniendo en cuenta las normas académicas.
- g) Supervisar el cumplimiento de las actas entre los participantes del Curso y la Superintendencia.
- h) Suscribir las actas con los participantes del curso.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS

Artículo 14°. Beneficios a los alumnos egresados de cada curso o programa.

- a) Serán merecedores de un certificado emitido por la SBN, aquellos participantes que hayan tenido una asistencia efectiva (de forma presencial o remota) al 80% de las clases, como mínimo.
- b) Todos los participantes que culminen satisfactoriamente el programa obtendrán un puntaje adicional en el concurso para realizar prácticas preprofesionales y profesionales en la entidad, de acuerdo al marco normativo vigente y las políticas institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Cualquier regla no prevista en el presente reglamento, será especificada en las Bases que se aprobará para cada curso, bajo los lineamientos de transparencia, eficiencia y obtención de resultados oportunos.